CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor juez, se informa que, mediante correo electrónico, hemos recibido la presente demanda ejecutiva singular.

Medellín, agosto (31) de 2021
A despacho para proveer.

Edid Marisa Bustamante Diossa
Oficial mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-03-016-2021-00223-00

Auto interlocutorio N° 233

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 773, 774, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Heon Health On Line S.A., contra la Corporacion Génesis Salud IPS., por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de cincuenta seis millones ciento noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos ($56´198.853.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 5124; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 11 de julio de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

b). Por la suma de sesenta y ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta pesos ($68´643.960.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 5157; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

C). Por la suma de cincuenta y nueve millones ciento sesenta y tres mil setecientos veinte pesos ($59´163.720.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 5184; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

d). Por la suma de cincuenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos ($56´266.980.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 5248; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

e). Por la suma de cincuenta y tres millones ciento seis mil novecientos pesos ($53´106. 900.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 5249; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

f). Por la suma de cincuenta millones novecientos noventa y unos mil ochocientos treinta pesos ($50´991. 830.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 5283; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

g). Por la suma de cuarenta y seis cien mil novecientos sesenta y dos pesos ($46´100.962.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 9005; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

h). Por la suma de trece millones sesenta y siete mil ochocientos ochenta y un mil pesos ($13´067.881.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 9081; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

i). Por la suma de veinte millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos setenta y seis mil pesos ($20´197.476.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 9083; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

j). Por la suma de treinta millones ciento setenta y ocho mil trecientos cuarenta y cinco pesos ($30´178. 345.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 9107; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

k). Por la suma de veintiséis millones novecientos ochenta y unos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos ($26´981.884.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 9118; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 7 de agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

l). Por la suma de tres millones ochocientos setenta y cinco mil pesos ($3´875.000.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 15156 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 14 de enero de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

m). Por la suma veintiocho millones ochocientos setenta y cinco mil pesos ($28´875.000.oo), por concepto del capital adeudado en la factura 15255 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 15 de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ***CONCEDER*** a la parte demandada un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se reconoce personería a la abogada Ivana Valeria Pinto Espejo, con T.P. N° 229.919 para actuar en el proceso, en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.